

RESOLUCIÓN NO. PCI-DCP-REF-PAC-2024-006

REFORMA PAC 2024

ECO. RICHARD CALDERÓN SALTOS
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 Ibidem, establece también que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en el inciso primero del Art. 5, relacionado a la autonomía, señala que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...*";

Que, el artículo 28 Ibidem, con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su parte pertinente establece que: "*Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política.*";

Que, el artículo 49 del mismo cuerpo legal, en lo que tiene que ver al Prefecto o Prefecta Provincial, determina que: "*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.*";



Que, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, señaladas en el COOTAD, en sus literales a), h) y k) de su artículo 50, determinan lo siguiente: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá juntamente con el procurador síndico; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y, k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley...”*; entre otras atribuciones establecidas en esta disposición legal;

Que, el numeral 9ª del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”*;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reconoce como Máxima Autoridad a quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(...) De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.”*;

Que, en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...)”*;

Que, en el artículo 43 ibidem, establece: *“(...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”*;

Que, mediante Resolución No. PCI-DCP-2024-001 de fecha 11 de enero de 2024, se aprueba el Plan Anual de Contratación PAC 2024 del Gobierno Provincial de Imbabura, y dispone a la Dirección de Contratación Pública su publicación en el portal informático de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec y a la Subdirección de Tecnologías de la Información que es parte de la Dirección General Administrativa la publicación en la página web de la Prefectura Ciudadana de Imbabura;

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGRHYFP-2024-0109-M, de 09 de febrero de 2024, el Director General de Recursos Hídricos y Fomento Productivo, remite el informe de sustento de reforma con el cual solicita al Director General de Planificación: *“... se apruebe la presente reforma al POA, PAC y PRESUPUESTO 2024*



de la Subdirección de Recursos Hídricos, con la inclusión de los proyectos de la Competencia de Riego y Drenaje 2023...”

Que, mediante oficio No PCI-DGPL-2024-0007-O, de 14 de febrero de 2024, la Dirección General de Planificación remite al economista Richard Calderón Saltos, Prefecto de Imbabura, el informe previo de reforma al POA, PAC y Presupuesto 2024 de la Dirección General de Recursos Hídricos y Fomento Productivo - Subdirección de Recursos Hídricos. “Inclusión”, con la finalidad de que la Unidad Requirente cumpla con los objetivos y metas institucionales de la Planificación Operativa Anual 2024, solicita: *“la reforma al Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contratación y Presupuesto 2024, para realizar la **INCLUSIÓN** de los siguientes rubros, con la finalidad de que se proceda con el inicio del proceso de contratación respectivo.”;*

Que, mediante memorando No PCI-P-2024-0020-M, de 15 de febrero de 2024, el economista Richard Calderón Saltos, Prefecto de Imbabura, remite a la Directora de Contratación Pública la autorización del Informe Previo de Reforma al PAC 2024 de la Dirección General de Recursos Hídricos y Fomento Productivo - Subdirección de Recursos Hídricos y autoriza *“...proceder con la siguiente **INCLUSION** al POA, PAC, PRESUPUESTO 2024, de los proyectos detallados a continuación, mismos que corresponden a la Competencia de Riego y Drenaje 2023...”;*

Que, en observancia de los principios constitucionales que regulan las compras gubernamentales en el Ecuador, en particular el de oportunidad y de legalidad, del Gobierno Provincial de Imbabura, al surgir un nuevo requerimiento, el cual no pudo ser planificado, éste deberá respetar el ordenamiento jurídico vigente previo a la determinación de un proceso de adquisición, esto es la reforma al Plan Anual de Compras del año 2024;

En ejercicio de las atribuciones, contenidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás legislación vigente;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación, correspondiente al año fiscal 2024, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y según lo solicitado por la Dirección General de Recursos Hídricos y Fomento Productivo - Subdirección de Recursos Hídricos mediante memorando Nro. PCI-DGRHYFP-2024-0109-M, su contenido y anexos justificativos referidos en los considerandos de la presente Resolución, de conformidad al siguiente detalle:



PARTIDA PRESUPUESTARIA/ CUENTA CONTABLE	MOTIVO DE LA REFORMA	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD (metro, litro etc)	COSTO UNITARIO (Dólares)	COSTO TOTAL	CUATRIMESTRE 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)
750102	INCLUSION	Rehabilitación de la conducción principal de la Junta de riego de la acequia La Alegria, mediante la instalación de tubería PVC para mejorar la eficiencia en el transporte del caudal de agua de riego, ubicado en la parroquia Pablo Arenas, cantón Urcuquí, provincia de Imbabura. PAC 427	1	Unidad	403075.75	403075.75			S
750102	INCLUSION	Rehabilitación de los reservorios de la Junta de Riego de Imantag, sector Curiquingue y de la Junta de Agua de Riego La Carbonería - Quitumba Grande, ramal Santa Rosa, sector Santa Rosa, parroquia Imantag, cantón Cotacachi. PAC 428	1	Unidad	563581.8	563581.8			S
750102	INCLUSION	Construcción de la infraestructura hidráulica del sistema de riego La Merced de Sigsipamba, para mejorar la conducción del caudal de riego, mediante la colocación de tubería PVC, ubicados en el sector La Merced de Sigsipamba, Séptima Etapa, parroquia San Francisco de Sigsipamba, cantón Pimampiro. PAC 429	1	Unidad	378147.69	378147.69			S
750102	INCLUSION	Rehabilitación del ramal Calderón Pilascacho de la Junta de Riego de la Acequia Pérez y canal terciario Vásquez de la acequia Peguche San Antonio, parroquia Andrade Marín, cantón Antonio Ante. PAC 430	1	Unidad	284648.32	284648.32			S

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Contratación Pública, que proceda a la modificación respectiva del Plan Anual de Contratación en el Portal de Compras Públicas.

Artículo 3.- Notificar a la Dirección General de Recursos Hídricos y Fomento Productivo - Subdirección de Recursos Hídricos de la presente resolución, a fin de que cumpla con su planificación.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, en la Prefectura ciudadana de Imbabura, el 16 de febrero de 2024.

Eco. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Elaborado por:	Dra. Elizabeth Uvidia	
Revisado por:	Mgs. Alexandra Gualpa Z	